

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **COOPENSIONADOS SC** por medio de apoderado judicial, en contra de **MARTHA CECILIA BARONA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 05 de noviembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 2405
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: COOPENSIONADOS SC
Ejecutado: MARTHA CECILIA BARONA
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00611-00

Revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma se ajusta a los presupuestos de los artículos 82, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., así como también el título ejecutivo acompañado con la misma resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero. Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza y cuantía.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de **COOPENSIONADOS SC (NIT 830.138.303-1)** y en contra **MARTHA CECILIA BARONA (CC 31.169017)**. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 9.696.598)**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré que se anexa con la demanda.
 - Por los intereses moratorios sobre ante dicha suma de dinero liquidados desde el día 22 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo que determine la Superintendencia financiera de Colombia.
2. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Primero: Reconocer personería amplia y suficiente a el abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante

Segundo: Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 431 del C. G del P., informándole que cuenta con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para que propongan las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente.

Tercero: Imprímase el procedimiento del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961f3c3069440bf6c56abf1de71a1211d6d6e9f8a8472396b72737a54ca7605d

Documento generado en 10/11/2021 08:05:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>